The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEXAS.

EL Gobernador del Estado de Coahuila y Texas á todos sus habitantes, SABED: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente:

Decreto Número 74. El Congreso Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila y Texas, há tenido á bien decretar lo siguiente.

ART. 1.° Todo militar retirado que disfrute sueldo por sus servicios, y no tenga otra industria, ó emolumento en el Estado, queda ecsimido del pago de la contribucion que como esento del servicio de la milicia civica, debia satisfacer con arreglo al art. 98 de la ley de la materia numero 58 que reglamenta la del Estado.

ART. 2.° Los militares retirados de que habla el art. anterior, que ejersan alguna industria, ó posean cualquiera especie de bienes, fuera del sueldo de su clase, estarán obligados á pagar la contribucion que designa el citado art. 98.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario, á 4 de Febrero de 1829.=José Manuel de Cardenas, Presidente.=Ignacio Sendejas, Diputado Secretario.=Juan Nepomuceno de la Peña, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario, 4 de Febrero de 1829.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle
Secretario.